

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO, REPRESENTADO POR LA C. MARIA JESUS REYES ORTIZ, DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR OTRA PARTE EL C. MANUEL ALEJANDRO VILLA PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara "EL INSTITUTO" a través de su representante:

I.- Ser un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.- Que dentro de sus atribuciones se encuentra la de realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones.

III.- Que el Director General es el titular de la administración del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco y tendrá las atribuciones, facultades y funciones que señale su Decreto de creación y las demás que se señalen en las disposiciones jurídicas, vigentes en el Estado, así como las que se establezcan en el reglamento que emita la Junta Directiva.

III.- Que la C. MARIA JESUS REYES ORTIZ, Directora General del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco copia certificada del Instrumento Público Número 5923, Volumen 18, de Fecha 25 de Septiembre de 2015; y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha del presente contrato.

IV.- Que entre otras, el Director General tendrá la facultad de representar legalmente al Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los más amplios términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas en los artículos 2868 y 2567 de los Códigos anteriormente señalados, en su orden. Tendrá además facultades para suscribir Títulos y Operaciones de Crédito en los términos previstos en el artículo 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En materia laboral con toda clase de facultades para comparecer ante Autoridades Administrativas o Jurisdiccionales, contestando la demanda, ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo, absolver y articular posiciones. Igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios Conciliatorios que pongan fin al conflicto. También podrá designar Apoderados Generales y Especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la facultad de revocar tales poderes en concordancia con lo dispuesto por las fracciones I y XII del artículo 10 de este ordenamiento.

V.- Que señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en Boulevard Tecnológico sin número, Colonia Centro Sur, en esta ciudad de Puerto Peñasco, Sonora.

Declara "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad:

I.- Ser Mexicano por nacimiento, Mayor de edad, Casado, con capacidad legal para contratar y obligarse, con estudios



Gobierno del
Estado de Sonora

Unidos logramos más

Blvd. Tecnológico, s/n, Col. Centro Sur, C.P. 83550, Puerto Peñasco, Sonora, México.

Teléfonos: (638) 38 31 217 / (638) 38 31 100 / (638) 102 0959 / (638) 102 0101 / www.itspp.edu.mx

superiores de Licenciatura en Derecho, con Título Profesional con número de registro 2446 expedido por la Universidad de Sonora y Cedula Profesional 2153446 debidamente expedida por

la Secretaría de Educación Pública.

II.- Que está consciente de las necesidades que motivan a "EL INSTITUTO" para la celebración del presente contrato, por lo que está conforme en obligarse en la forma y términos descritos en el mismo.

III.- Que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda bajo el régimen de persona física con actividad empresarial y profesional, con RFC: VIPM711014CQ4 y que su domicilio fiscal es el ubicado en Paseo del Rio Sonora Norte # 72-211-C, Colonia Proyecto Rio Sonora, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CELEBRANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN OTORGAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es voluntad de "EL INSTITUTO" contratar los servicios profesionales de "EL PRESTADOR" consistentes en Asesoría Jurídica, elaboración de Demanda de Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento de Nulidad de Notificación y seguimiento hasta su total terminación, que se tramita ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, dentro del Juicio Laboral con número de expediente 4741/2011, promovido por la C. Martha Leticia Amador Alamán en contra del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" en este acto manifiesta estar de acuerdo en proporcionar los servicios profesionales requeridos por "EL INSTITUTO" en la cláusula primera y se obliga a desarrollar dichas actividades con toda diligencia a efecto de satisfacer el objeto de "EL INSTITUTO" obligándose además a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

TERCERA.- "EL INSTITUTO" se compromete a participar eficazmente en la coordinación con "EL PRESTADOR" para alcanzar el objetivo del presente Contrato y le dará seguimiento a las actividades efectuadas por "EL PRESTADOR".

CUARTA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 11 de Abril del 2017, y hasta la total terminación del Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento de Nulidad de Notificación promovido ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora dentro el Juicio Laboral con número de expediente 4741/2011; al término del cual "EL INSTITUTO" de común acuerdo con "EL PRESTADOR" podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, debiendo hacerlo constar mediante la suscripción del documento correspondiente.

QUINTA.- Como contraprestación por los servicios convenidos, "EL INSTITUTO" se compromete a cubrir a "EL PRESTADOR" la cantidad de \$ 25,000.00 (SON: Veinticinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) impuestos de Ley ya incluidos, durante la vigencia del presente contrato. Por lo cual el prestador deberá presentar a "EL INSTITUTO" el recibo(s) o factura(s) correspondiente(s), misma(s) que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes de acuerdo a la legislación en la materia.

Los Honorarios establecidos en la presente clausula se pagarán de acuerdo a la forma de pago



establecida
Sexta del presente contrato.

en la cláusula

SÉXTA.- "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR" por el total de los servicios contratados, la cantidad de \$ 25,000.00 (SON: Veinticinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) Impuestos de Ley incluidos, de acuerdo a lo siguiente:

Un primer pago, una vez elaborada y presentada la demanda de Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento de Nulidad de Notificación equivalente al 75 % de la Cantidad Total convenida entre ambas partes, por la cantidad de \$ 18,750.00 (SON: Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) impuestos incluidos, y un segundo pago una vez concluido totalmente el Incidente en mención equivalente al 25% restante, por la cantidad de \$ 6,250.00 (SON: Seis Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) impuestos incluidos.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y cuando emplee personal para el cumplimiento de este contrato, asume bajo su exclusiva responsabilidad, todas y cada una de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, y se compromete a responder de cualquier reclamación que pudiera llegar a presentarse por parte de sus trabajadores en su contra o en contra de "EL INSTITUTO", derivada del cumplimiento del presente contrato.

Así mismo "EL PRESTADOR" acepta en este acto, que "EL INSTITUTO" en ningún momento se le considerara como intermediario o patrón sustituto o solidario del personal que "EL PRESTADOR" ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

NOVENA.- Ambas partes acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán cederse en ninguna forma por "EL PRESTADOR" a favor de cualesquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

DECIMA.- Las partes convienen, y "EL PRESTADOR" acepta en forma expresa, que el presente contrato será obligatorio para "EL PRESTADOR" y optativo para "EL INSTITUTO", quien sin responsabilidad alguna podrá darlo por terminado en forma anticipada cuando "EL PRESTADOR" no cumpla con las metas u objetivos a que se refiere el presente instrumento, bastando únicamente la comunicación que para tal efecto emita "EL INSTITUTO" en la cual lo expresará. Además podrá hacerlo por cualquiera de las causas que a continuación se establecen, sin necesidad de declaración judicial:

1. Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado.
2. Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
3. Si "EL PRESTADOR" hace cesión de los servicios contratados, en forma que pudiese afectar a lo estipulado en este Contrato.
4. Si "EL PRESTADOR" se niega a devolver a "EL INSTITUTO" cualquier documento, archivos o instrumento que le haya sido proporcionado para el desarrollo de sus tareas y que le sea solicitado por escrito.
5. Si "EL PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.





6. Ambas partes acuerdan que en caso de rescisión del presente contrato bastará que "EL INSTITUTO" le notifique a "EL PRESTADOR" su deseo de rescindir el mismo, con 10 días naturales de anticipación.

DÈCIMOPRIMERA.- Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL INSTITUTO", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PRESTADOR" ni "EL INSTITUTO", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

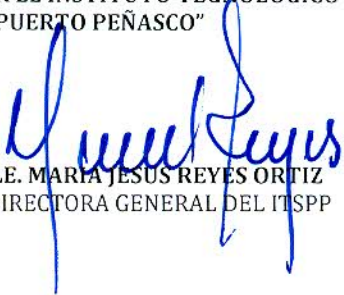
En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

DÈCIMOSEGUNDA.- En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o bien, declarar unilateralmente la rescisión del mismo.

DÈCIMOTERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo se estará a lo que dispone el Código Civil para el Estado de Sonora. "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los Tribunales que elija "INSTITUTO", en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

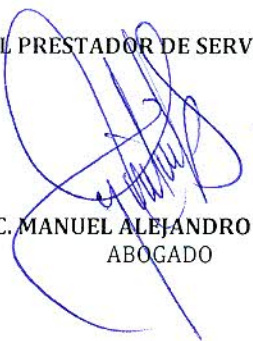
LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR CADA UNO DE LOS INTERESADOS Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO CONFORMES CON SU CONTENIDO, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES FIRMÁNDOLO POR DUPLICADO, EL DIA 22 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

"POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE PUERTO PEÑASCO"



LE. MARIA JESUS REYES ORTIZ
DIRECTORA GENERAL DEL ITSP

"POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"



LIC. MANUEL ALEJANDRO VILLA PEREZ
ABOGADO

"TESTIGO"

LIC. OSCAR IVAN APODACA ECHEVERRIA



"TESTIGO"



C.P. JOAQUIN LOPEZ ARREDONDO

